

PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO N° 1
PRORROGA

CONTRATO DE CONSULTORIA N° CC-146-2026
FECHA: 21/04/2026

CLASE DE CONTRATO

Contrato de Obra		Convenio/contrato Interadministrativo	
Contrato de Consultoría	X	Contrato de Suministro	
Contrato de Prestación de Servicios		Orden de Prestación de Servicios	
Contrato de Compraventa		Contrato de Arrendamiento/ comodato	
Convenio de Asociación		Otro: ¿Cual?	

JUSTIFICACIÓN LEGAL

En cumplimiento de los artículos 14, 16, 27, 40, 41 y 45 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007 y con el Decreto 1082 de 2015 (en especial el art. 2.2.1.1.2.1.4 sobre los estudios y documentos previos y su modificación), la Entidad se encuentra habilitada para modificar los contratos estatales por razones de interés público, continuidad del servicio y adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que exista justificación técnica, jurídica y financiera, no se altere el objeto y se observen los principios de la contratación pública (planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva).

1) Competencia y régimen de mutabilidad del contrato

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 consagra la dirección y control de la ejecución contractual por parte de la Entidad y habilita, para evitar la paralización o afectación grave del servicio, la interpretación, modificación e incluso terminación unilateral en los eventos y con los requisitos previstos en la ley. A su turno, el artículo 16 desarrolla el ius variandi (mutabilidad del contrato estatal), permitiendo la introducción de variaciones indispensables para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público, con respeto del equilibrio contractual y con la correspondiente motivación.

La Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) ha sostenido que la posibilidad de modificar el contrato estatal no es una excepción, sino un instrumento legítimo para cumplir los fines del Estado cuando la ejecución lo exige. En el mismo sentido, la Contraloría General de la República (Of. Jurídica, Concepto 80112-EE72867, 29/10/2010) ha señalado que, si bien no existe tope legal para la prórroga del plazo, su procedencia exige motivación suficiente y trazabilidad técnica y administrativa (actas de supervisión/interventoría, comités, análisis de cantidades, etc.), bajo los principios de planeación y responsabilidad (arts. 25 y 26 Ley 80/93).

2) Adición en valor (límite y criterios)

Conforme al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las adiciones no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Este límite es estricto y se verifica sobre el valor inicial pactado; su observancia debe quedar expresamente consignada en el acto y en el otrosí. La adición procede cuando:

- Responde a necesidades sobrevinientes o no previstas que guardan conexidad técnica, funcional y geográfica con el objeto contractual (p. ej., obras complementarias dentro del mismo predio o unidad funcional del proyecto).
- No implica modificación del objeto ni genera cambio sustancial del alcance inicialmente definido.
- Se soporta en justificación técnica (actas, memorias de cantidades, mayores y menores cantidades, análisis de precios, costos indirectos, A.I.U., etc.), justificación jurídica (fundamento y límites) y justificación financiera y presupuestal (CDP y RP/CRP).

Cuando existan ítems no previstos que resulten indispensables para la correcta terminación de la obra sin alterar el objeto, su incorporación puede hacerse mediante precios unitarios previamente acordados o mediante análisis de precios que garanticen razonabilidad y transparencia, siempre dentro del techo del 50% y con la trazabilidad de la supervisión/interventoría.

	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

3) Prórroga o ampliación del plazo (sin tope legal, con motivación reforzada)

El ordenamiento no fija un tope máximo para la prórroga del plazo (no aplica un “50%” de plazo). No obstante, la extensión temporal debe obedecer a causas objetivas y debidamente acreditadas (hechos sobrevinientes, ajustes técnicos, coordinación interinstitucional, seguridad operativa, condiciones de sitio, mayores y menores cantidades), demostrando que la prórroga:

- No altera el objeto ni encubre una modificación sustancial.
- Es proporcional al impacto técnico y programático identificado y está soportada en un cronograma actualizado (ruta crítica, hitos, PEP/plan de obra, curvas de inversión).
- Cuenta con proyección presupuestal adecuada cuando suponga ejecución en nueva vigencia fiscal (programación en PAC, apropiación disponible), sin perjuicio de la vigencia de la garantía única, la cual deberá ampliarse para cubrir el nuevo plazo más el término de estabilidad/calidad cuando aplique.

4) Forma de pago y equilibrio económico

La modificación de la forma de pago es jurídicamente viable siempre que atienda al principio de equilibrio económico (art. 27 Ley 80/93) y corresponda al flujo real de ejecución. Estructuras de pago que combinen anticipos (si fueron pactados) y actas parciales hasta un porcentaje final retenido (p. ej., 10%) son admisibles cuando:

- Se vinculan a hitos de avance físico y financiero verificables por el supervisor/interventor.
- No implican mayores costos financieros injustificados para la Entidad.
- Mantienen invariantes las obligaciones de calidad, estabilidad y garantías.

Toda reprogramación de pagos debe motivarse y reflejarse en el cronograma de inversión actualizado, preservando la transparencia y la trazabilidad del flujo de recursos.

5) Presupuesto, disponibilidad y registro

Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al Estatuto Orgánico del Presupuesto (D. 111/1996), las modificaciones contractuales en valor requieren:

- Disponibilidad Presupuestal (CDP) previa, que respalde el monto a adicionar.
 - Registro Presupuestal (RP/CRP) del compromiso, como requisito de perfeccionamiento y ejecución del otrosí.
- Cuando la ejecución abarque nueva vigencia, se deberá prever la programación en PAC y, de ser necesario, los ajustes al plan de adquisiciones.

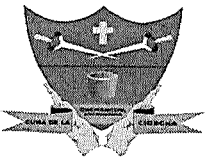
6) Garantías, riesgos y trazabilidad

La garantía única (cumplimiento, anticipo —si lo hay—, salarios y prestaciones, calidad/estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual) debe ajustarse en valor y/o plazo para que cubra la adición y la prórroga. De igual manera, se recomienda actualizar la matriz de riesgos (Decreto 1082/2015) cuando la modificación suponga variación en probabilidad o impacto de riesgos, dejando acta del comité de seguimiento y el concepto de la supervisión/interventoría que sustenta la decisión.

7) Publicidad y formalidades

En atención a la publicidad activa, la Entidad deberá publicar en SECOP II la justificación y el otrosí (o acto administrativo motivado si se trata de modificación unilateral), junto con los soportes técnicos y presupuestales. El otrosí debe constar por escrito y observar las mismas formalidades del contrato principal (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 15596, 2010), en lo relativo a existencia, validez y eficacia, incluyendo la aprobación de garantías.

8) Conexidad técnica y ausencia de modificación del objeto

	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

En mérito de lo expuesto, y una vez verificados los soportes técnicos y presupuestales, se recomienda aprobar la suscripción del Otrosí N.º 1 para, prorrogar el plazo en lo estrictamente necesario y preservando la correcta finalización del objeto contractual.

OBJETO CONTRACTUAL

CONSULTARÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CONEXIÓN DE LA VEREDA SAN MARTIN CON LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El municipio de Gachancipá suscribió el Contrato Consultoría CC-146-2026 con SOLUCIONES INTEGRALES SAN ANTONIO SAS, con NIT: 900.527.732-0, representada legalmente por la ingeniera Jully Paola Bonilla B., identificada con 1.075.664.456 de Zipaquirá, con Dirección: Calle 4 N° 12-53 Zipaquirá. Teléfono: 3177850817. Dirección electrónica: sisansascontabilidad@gmail.com, en el municipio de Gachancipá, Cundinamarca, cuyo objeto es “CONSULTARÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CONEXIÓN DE LA VEREDA SAN MARTIN CON LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA.”

Que el contrato en mención fue suscrito el día 21 de abril de 2026 y a su vez se suscribió acta de inicio el día 29 de abril de 2026, quedando como fecha de terminación el día 28 de junio de 2026.

Que el Municipio de Gachancipá Cundinamarca, representado por el Secretario De Obras Públicas Miguel Ángel Rojas Rozo en el marco de la supervisión adelantada al contrato de referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de consultoría, mediante OFICIO-AMG-SOP-150-135 de fecha 21 de mayo de 2026, solicito entregar a la mayor brevedad un informe de las actividades ejecutadas de acuerdo a los entregables y que avance que se tiene a la fecha en cada una de las actividades. Lo anterior para el conocimiento del plazo del contrato y poder cumplir con las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal.

Que la ingeniera JULLY PAOLA BONILLA B representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SAN ANTONIO SAS por medio de oficio Ofi.001-Cont.CC-146-2026 de fecha 10 de junio de 2026, y de asunto Respuesta a OFICIO-AMG-SOP-150-135 (mayo 21 de 2026), da respuesta a la supervisión encargada teniendo en cuenta la siguiente justificación:

Por medio del presente atendiendo a su solicitud nos permitimos informar los diferentes aspectos abordados en el marco del contrato mencionado en la referencia, a continuación, se muestra cada una de las carpetas que hacen parte de los entregables y la información adelantada:

- Nombre
- 01. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
 - 02. ESTUDIO GEOLOGICO
 - 03. ESTUDIO DE HIDROLOGIA E HIDRAHULICA Y SOCAVACION
 - 04. CIMENTACION Y ESTRUCTURA
 - 05. DISEÑO GEOMETRICO
 - 06. PRESUPUESTOS
 - 07. PROGRAMACION Y CRONOGRAMA DE OBRA
 - 08. ESTUDIO DE TRANSITO



PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

Ofi.001-Conf.CC-146-2026

01.LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

- CARTERA DE CAMPPPO PUENTE GACHACIPA_ (1).xlsx
- CARTERA DE CAMPPPO PUENTE GACHACIPA_ .xlsx
- INFORME TOPOGRAFICO PUENTE gachancipa.pdf
- PUENTE GACHACINPA (1).dwg
- PUENTE GACHACINPA (2).dwg
- PUENTE GACHACINPA 3.dwg
- PUENTE GACHACINPA 3.dwl
- PUENTE GACHACINPA 3.dwl2
- PUENTE GACHACINPA.dwg
- PUENTE GACHACINPA-CURVAS NIVEL.pdf
- PUENTE GACHACINPA-PLIEGL-HZ 2025.pdf
- PUENTE GACHACINPA-PLIE-VERT-2025.pdf
- REQ-PTE_NVO-1. TOPOGRAFÍA.docx

02. ESTUDIO GEOLOGICO

- (PMA-RS-ES-F004) ASENTAMIENTO PILAS ARCILLA (CAISSONS).pdf
- (PMA-RS-ES-F004) CAPACIDAD PORTANTE PILAS ARCILLA (CAISSONS).pdf
- (PMA-RS-GEO-F001) INFORMACION GENERAL EXPLORACION (GACHANCIPÁ).pdf
- (PMA-RS-GEO-F004) PERFIL ESTRATIGRAFICO DEL SUELO (GACHANCIPÁ).pdf
- (PMA-RS-GEO-F023) ESTUDIO GEOFÍSICO (GACHANCIPÁ).pdf
- P-040GEO-2025-V0.pdf
- REQ-PTE_NVO-5. GEOLOGÍA.docx
- REQ-PTE_NVO-6. TALUDES.docx

03. ESTUDIO DE HIDROLOGIA E HIDRAHULICA Y SOCAVACION

- NUBE DE PUNTOS TOTAL BATIMETRIA.dwg
- Pte Rio Bogota.rar
- REQ-PTE_NVO-8. HIDROGEOLOGÍA.docx
- REQ-PTE_NVO-12. RED. HIDRO Y SECAS.docx

04.CIMENTACION Y ESTRUCTURA

- GACHANCIPÁ- PUENTE M -PLANTA DE TRATAMIENTO•L=29.6•A=5•E=2.98&4.5_90°•PC=15 (1).DWG
- GACHANCIPÁ- PUENTE M -PLANTA DE TRATAMIENTO•L=29.6•A=5•E=2.98&4.5_90°•PC=15.pdf

	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

Ofi.001-Cont.CC-146-2026

05. DISEÑOR GEOMETRICO
EN PROCESO DE ELABORACION (supeditado a ajustes estructurales en proceso)

06. PRESUPUESTOS (Sujeto a ajustes según diseño estructural)

- 2V
- elaboracion de presupuesto.xlsx
- PRESUPUESTO GACHANCIPA PUENTE PLANTA DE TRATAMIENTO.XLSX
- REQ-PTE_NVO-14. PRESUPUESTOS.docx

07. PROGRAMACION Y CRONOGRAMA DE OBRA
EN PROCESO DE ELABORACION (supeditado a la consolidación del presupuesto)

08. ESTUDIO DE TRANSITO
EN PROCESO DE ELABORACION (supeditado a la consolidación del presupuesto)

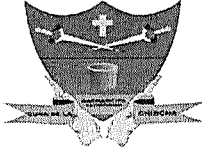
Es importante nombrar que algunos de los documentos están en proceso de elaboración los cuales son insumos para el desarrollo de otros productos, se está adelantado ajustes a diseños estructurales para la consolidación de documentos presupuestales, cronogramas, diseño geométricos etc., lo anterior teniendo en cuenta que la fecha de terminación es el próximo 28 de junio de 2026.

Que la ingeniera JULLY PAOLA BONILLA B representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SAN ANTONIO SAS por medio de oficio Ofi.002-Cont.CC-146-2026 de fecha 20 de junio de 2026, y de asunto Solicitud de prórroga No. 01 al Contrato de Consultoría CC-146-2026. solicita prórroga a la supervisión encargada teniendo en cuenta la siguiente justificación:

Por medio de la presente, la empresa Soluciones Integrales San Antonio S.A.S., en calidad de contratista del Contrato de Consultoría CC-146-2026, cuyo objeto corresponde a la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de un puente vehicular que conectará la vereda San Martín con la vereda San José del municipio de Gachancipá, se permite solicitar de manera respetuosa una prórroga por el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de terminación contractual actualmente prevista para el día 28 de junio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas

- Durante el desarrollo de la consultoría se identificaron condiciones topográficas y geomorfológicas particulares en el sitio de implantación del puente, así como variaciones en el trazado y comportamiento hidráulico del cauce, que hicieron necesario realizar ajustes y optimizaciones a los diseños estructurales inicialmente planteados.
- Como consecuencia de dichos ajustes, fue necesario efectuar revisiones complementarias de coordinación entre las especialidades estructural e hidráulica, con el propósito de garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la futura infraestructura, así como la coherencia integral de los estudios y diseños.
- A la fecha, los profesionales responsables de las especialidades estructural e hidráulica se encuentran culminando la incorporación de las observaciones y correcciones técnicas requeridas, razón por la cual los documentos definitivos aún no han sido entregados a esta consultoría para su consolidación final y presentación formal a la entidad contratante.

	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

4. Tal como fue informado mediante Oficio No. 001 del 10 de junio de 2026, los demás componentes documentales y entregables del contrato presentan un avance aproximado del setenta por ciento (70%), evidenciando el compromiso y la gestión adelantada para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. La prórroga solicitada no obedece a falta de gestión por parte del contratista, sino a la necesidad de contar con el tiempo suficiente para culminar adecuadamente los ajustes técnicos especializados, efectuar la revisión integral de los productos y entregar a la Administración Municipal estudios y diseños completos, coordinados y ajustados a las condiciones reales del proyecto.
6. La ampliación del plazo permitirá asegurar que los productos finales cumplan con los criterios de calidad, seguridad, viabilidad técnica y normativa exigidos para este tipo de infraestructura, evitando inconsistencias que puedan afectar las etapas posteriores del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Gachancipá autorizar una prórroga de un (01) mes al Contrato de Consultoría CC-146-2026, con el fin de culminar satisfactoriamente los ajustes técnicos pendientes y efectuar la entrega final de los estudios y diseños objeto del contrato.

CONCEPTO SECRETARIA OBRAS PÚBLICAS (SUPERVISIÓN):

La supervisión técnica del contrato evidencia que debido al alto volumen de trabajo de la empresa contratista ve procedente realizar la prorroga No. 01 al contrato de referencia, puesto que en el desarrollo de las actividades del contrato de consultoría N° CC-146-2026 cuyo objeto es “CONSULTARÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CONEXIÓN DE LA VEREDA SAN MARTIN CON LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA”, el contratista SOLUCIONES INTEGRALES SAN ANTONIO SAS, ha informado que los diseñadores estructural e hidráulico han venido presentando retrasos en cada uno de sus diseños, planos, memorias y todo el acervo documental técnico requerido, y se encuentra próxima la fecha de terminación del contrato.

En consecuencia, la presente modificación contractual constituye una medida necesaria para asegurar la correcta terminación del contrato de consultoría para los estudios y diseños, proteger la inversión pública realizada, manteniéndose en todo momento la conexidad técnica, funcional y geográfica con el objeto inicialmente contratado, sin alterar su naturaleza ni incorporar actividades ajenas al alcance contractual originalmente definido.

CLAUSULA QUINTA VALOR

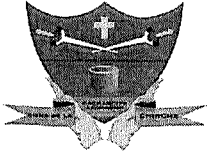
No se realizará modificación en el valor del contrato, durante el presente otro sí.

La cláusula quinta valor establece lo siguiente:

De acuerdo con la oferta seleccionada por el cual se establece el presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$48,897,100.00)** IVA incluido, incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO

Frente a la discrepancia surgida en la forma de pago plasmada en el Documento de Aceptación de la Oferta, la cual obedeció a un evidente error involuntario de digitación y tipografía, esta Entidad señala que, en estricto apego al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y aplicable a la contratación pública), así como a los principios de planeación, transparencia y buena fe regulados en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias (Decreto 1082 de 2015), las estipulaciones contenidas en los Estudios Previos deben prevalecer sobre cualquier yerro instrumental posterior.

	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

Lo anterior toda vez que los Estudios Previos constituyen la columna vertebral técnica, jurídica y financiera del proceso de selección para el contrato de consultoría de estudios y diseños, reflejando la real voluntad de la Administración y la necesidad planeada. Por consiguiente, el cambio inadvertido en la forma de pago dentro del Documento De Aceptación de no genera una modificación sustancial al negocio jurídico originario, debiéndose dar aplicación a lo normado en los estudios previos y proceder a la respectiva corrección formal para garantizar la indemnidad de la ecuación contractual.

La cláusula sexta establecida en la invitación SMC-014-2026 establecía lo siguiente:

El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: pagos parciales de conformidad a las entregas realizadas, para tal fin el futuro contratista debe aportar soporte de entrega de los suministros a contratar, previa presentación del informe de ejecución del contrato y previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

- Presentar informe de supervisión.
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales.

Al pago se les efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

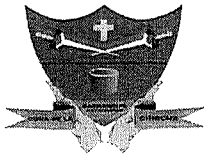
En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al número total de bienes y servicios requeridos y efectivamente ejecutados para la entidad contratante. A los pagos se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Todos los pagos están sujetos al PAC del Municipio.

En el caso de personas jurídicas:

- Informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- Planillas de seguridad social del personal mínimo acreditado.

PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos a que se refiere la presente cláusula, se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA presente el informe mensual de actividades junto con los anexos que correspondan y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y que verificó que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. Y deberá presentar la documentación que se requiera para el trámite de la cuenta tal como lo expresa el estudio previo. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO** DEMORAS E INTERESES MORATORIOS. La ALCALDÍA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La ALCALDÍA reconocerá intereses de mora sobre las sumas no canceladas oportunamente al CONTRATISTA, equivalentes a la tasa de interés legal a la fecha programada para dicho pago, sobre el saldo en mora en los

	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

términos establecidos por los artículos 4º numeral 8º, artículo 25 numeral 14 y 27 de la Ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO TERCERO RETENCIONES. La ALCALDÍA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La cláusula sexta forma de pago, con el presente modificatorio quedara así:

El Municipio, efectuará al Contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

- a) Un Pago correspondiente al ochenta (80%) del valor del contrato, una vez realice la entrega de los productos y sean recibidos a satisfacción por parte de la supervisión
- b) Un Segundo Pago correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato, una vez se realice la socialización y respectivo aval por parte de los entes gubernamentales y/o instancias del proceso que correspondan

Para realizar el respectivo pago, el contratista deberá presentar: a certificación de cumplimiento del servicio emitida por el supervisor del contrato.

- Factura y/o cuenta de cobro
- Informe detallado de los servicios prestados con soporte fotográfico y copias del libro de registros.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).

El supervisor del contrato deberá:

- Presentar informe de supervisión.
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales.

En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de bienes, servicios requeridos y efectivamente ejecutados por la Entidad.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Gachancipá efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

PLAZO

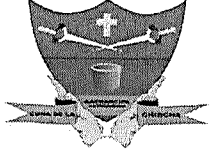
Las condiciones de ejecución del contrato, en cuanto a plazos queda como a continuación se indica:

FECHA FIRMA CONTRATO SECOP II:	21 DE ABRIL DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE PRORROGA N°01	26 DE JUNIO 2026
TIEMPO DE PRORROGA N°01	1 MES
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA N°01	27 DE JULIO DE 2026

CONTRATISTA

Nombre: SOLUCIONES INTEGRALES SAN ANTONIO SAS
NIT: NIT: 900.527.732-0
Representante legal JULLY PAOLA BONILLA BEJARANO
Dirección de domicilio Calle 4 N° 12-53 Zipaquirá
Teléfonos 3177850817

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO	

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16, 27, 40, 41 y 45 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, esta Supervisión recomienda al señor Alcalde aprobar la suscripción del Otrosí N.º 1 en los términos aquí propuestos, dejando constancia de que: (i) la modificación no altera el objeto contractual (ii) se observarán las solemnidades de publicación en SECOP II y de ajuste/aprobación de la garantía única. En consecuencia, el Otrosí se suscribirá por mutuo acuerdo y libre consentimiento de las partes, en ejercicio de la competencia y dirección contractual de la Entidad, conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Gachancipá los 26/06/2026

Supervisor:


Ing. MIGUEL ANGEL ROJAS ROZO
Secretario de Obras Públicas

